

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones del día 26 de Agosto de 1917.

Parque del Retiro (Altitud 667^{ms}).

Horas.	Barómetro en m. y á 0°.	Temperatura en C°.	Humedad relativa 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 9.			
0	707.3	18.3	45	SSW	1 = Ventolina.	>	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 29,
4	706.6	14.2	52	SW	2 = Muy flojo...	>	Idem.	Idem mínima á la idem..... 12,
8	707.2	16.4	66	Calma	0 = Calma.....	>	Idem.	Idem máxima al Sol en el vacío..... 60,
12	706.3	25.4	43	WSW	1 = Ventolina...	>	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 10,
16	704.7	27.0	21	WSW	1 = Idem.....	>	Casi despejado.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705.3	21.4	36	WNW	2 = Flojo.....	>	Idem.	en las últimas veinticuatro horas..... 215

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General

de Agricultura, Minas y Montes.

MONTES

Esta Dirección General ha acordado señalar el día 17 del mes de Septiembre próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta de los productos y ejecución de los aprovechamientos y mejoras que faltan por realizar del primer período de la ordenación de los montes Charco de los Hurones, Jarda, Jardilla y Montifartí, de los propios de Jerez de la Frontera (Cádiz), y que tomando como base aproximada de productos 163.233,20 quintales métricos de corcho; 8.882 quintales métricos de corcho bornazo; 1.275.730 metros cúbicos de madera de quejigo; 39.601.570 estéreos de leñas de alcornoque, quejigo y otras especies y 14 aprovechamientos anuales de pastos, labor y montanera, asciende la tasación total de los mismos á la cantidad de 2.411.350,04 pesetas, debiendo realizarse los aprovechamientos con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de fecha 9 del actual, y en la inteligencia de que en la referida cantidad está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamiento de Montes públicos del Ministerio de Fomento, en los días hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 12 de Septiembre próximo, inclusive, y en todos los Gobiernos Civiles de la Península en los mismos días y horas, estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno Civil de la provincia de Cádiz los estudios de ordenación, con el plan especial correspondiente y el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120.567,50 pesetas á que asciende al 5 por 100 de la tasación asignada á los productos, más la de 114.519,20 pesetas, importe de lo que queda por amortizar del proyecto de ordenación, y que corresponde á los herederos de D. José Lameyer y González, como anterior rematante.

Podrá hacerse el depósito del 5 por 100 de la tasación en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos el resguardo de la Caja General de Depósitos ó de la sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886. El depósito del valor del proyecto que resta por amortizar, habrá de hacerse precisamente en metálico.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por puja á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio de sorteo la adjudicación de la subasta.

Madrid, 22 de Agosto de 1917. — El Director general, C. de Colombi.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... de la clase ..., enterado del anuncio publicado en ..., de ... último y de las condiciones y requisitos que se exige para la adjudicación en pública subasta de los productos de la ordenación y mejora de los montes Charco de los Hurones, Jarda, Jardilla y Montifartí, pertenecientes á los propios de Jerez de la Frontera (Cádiz), se comprometo á su adquisición con sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero se advierte que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

S—

Ayuntamiento Constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 3 de Mayo último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya

producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la venta de un solar de la manzana número 12, señalado con la letra C, resultante de la Sección segunda de la Gran Vía A ó Layetana, de la Reforma interior de esta ciudad, con sujeción al pliego de condiciones que abajo se inserta, bajo el tipo de 422.698,82 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 8.º del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la oficina de la Reforma de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, y horas de diez á trece, y las mismas en Madrid, en la Dirección General de Administración, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Excelentísimo señor Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y en Madrid, en la Dirección General de Administración el día 22 de Septiembre de 1917.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por personas que legalmente los representen, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny ó D.ª Cruz Lahoz, y en Madrid, por D. Juan Rovell; debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid hasta el anterior al en que se haya de celebrar la subasta, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en la Dependencia arriba expresada y en la Dirección General de Administración del Ministerio de la Gobernación.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta.

El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 21.134,44 pesetas en la Depositaria Municipal ó en la Caja General de Depósitos ó sus sucursales siendo rechazado en el acto de la entrega

Todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito: «Proposición para optar la subasta de venta del solar letra C de la manzana número 12 de la Gran Vía A ó Layetana, de la Reforma interior de la ciudad de Barcelona.»

En el reverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Junio de 1902.

Barcelona, 31 de Julio de 1917.—El Alcalde constitucional accidental, Luis Durán y Ventosa.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario.

Pliego de condiciones para la venta de solares de la Sección segunda de la Gran Vía A ó Layetana.

Artículo 1.º El objeto de la subasta es la venta del solar resultante de la apertura de la Sección segunda de la Reforma interior de esta ciudad, emplazado en la Gran Vía A, de cabida 840 metros 52 decímetros cuadrados, equivalentes á 22,246 palmos 78 céntimos de palmo.

Linda: al Norte, con calle de nueva creación, sin nombre; al Sur, en parte, con el solar B de la propia manzana, y en parte con las casas números 4 y 6 de la calle del Oil, y 17 de la de Mercaders; al Este, con la casa número 5, en la calle del Oil, y en parte con la calle de Mercaders, y al Oeste, con la Gran Vía A.

Forma parte de la manzana número 12, y está señalado con la letra C en el plano de división de manzanas y solares de las zonas laterales de dicha Gran Vía A, aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de Marzo del corriente año.

Consta inscripto á favor de esta Corporación en el Registro de la Propiedad de esta capital, Sección segunda de Oriente.

Art. 2.º El plano del solar objeto de esta subasta, así como el de la división en manzanas y solares de las zonas laterales de la Gran Vía A, se encontrarán de manifiesto, á disposición del público, en las Oficinas del Banco Hispano Colonial, de nueve á trece, todos los días laborables.

En dichas oficinas se exhibirán también, á quien lo solicite, los justificantes relativos á la propiedad del solar.

Art. 3.º El tipo de subasta es la can-

tividad de 422,688 pesetas 86 céntimos, que resulta de la aplicación del precio unitario de 502,89 pesetas el metro superficial, ó sea de pesetas 19 el palmo cuadrado, á la superficie del solar.

Será rechazada toda proposición en que se ofrezca cantidad inferior al tipo indicado.

Art. 4.º Los licitadores podrán ofrecer el pago del precio al contado, ó en diez, veinte, treinta, cuarenta ó cincuenta años, en la forma que establece el artículo 8.º

Art. 5.º La subasta se adjudicará al postor que ofrezca mayor precio.

Sin embargo, si se presentaren proposiciones de pago al contado y de pago á plazos, serán preferidas las primeras, mientras las segundas no las mejoren cuando menos en un 5 por 100.

Entre proposiciones de pago á plazos será preferida aquella cuyo valor actual sea mayor. Este se calculará multiplicando la anualidad que, según el artículo 8.º, corresponda pagar: por

7,7217 si se ofrece el pago en diez años.

12,4622 si se ofrece el pago en veinte años.

15,3724 si se ofrece el pago en treinta años.

17,1590 si se ofrece el pago en cuarenta años.

18,2559 si se ofrece el pago en cincuenta años.

Entre las proposiciones de precio igual, teniendo en cuenta en su caso lo dispuesto en los párrafos anteriores, será preferida la del licitador que se comprometa á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del menor plazo.

Art. 6.º Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán constituir previamente en las Arcas municipales ó en la Caja General de Depósitos la fianza provisional de 21,134,44 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta.

Esta fianza se admitirá en metálico ó efectos públicos, en la forma que dispone la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y si se constituye en las Arcas municipales se admitirán también en Bonos de la Reforma y títulos de la Deuda municipal computados por todo su valor nominal.

Art. 7.º La fianza provisional correspondiente á la proposición que resulte aceptada será devuelta cuando, otorgada la escritura de adjudicación definitiva, acredite el adjudicatario el pago de todos los gastos que sean de su cuenta, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Las fianzas provisionales correspondientes á proposiciones que resulten rechazadas serán devueltas en cuanto acuerde el Ayuntamiento la adjudicación definitiva del solar.

Art. 8.º El precio se hará efectivo en el momento de otorgarse la escritura de adjudicación definitiva, si la venta se hace al contado.

En el caso de venta á plazos, el Ayuntamiento, en el acto de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, se incautará de la fianza provisional correspondiente á la proposición aceptada, en concepto de pago de parte del precio, si dicha fianza provisional hubiese sido constituida en metálico ó en Bonos de la Reforma, sin que ello implique liberación alguna respecto al adjudicatario de la obligación de pagar todos los gastos que sean de su cuenta, con arreglo á la vigente Instrucción para la contratación de servicios públicos provinciales y municipales, y de este pliego de condiciones. Si la fianza provisional hubiese sido constituida en títulos diferentes de los

Bonos de Reforma, el adjudicatario, en el acto de la firma del contrato, deberá satisfacer una parte del precio igual al importe de dicha fianza.

El resto del precio, aumentado con el importe de los gastos de cuenta del adjudicatario, si éste no los hiciere efectivos dentro del plazo de los tres meses siguientes al día de la firma del contrato, y en todo caso con 9,50 por 100 del total líquido á pagar á plazos será satisfecho en el número de anualidades consecutivas que en virtud de la adjudicación queden estipuladas.

El importe de cada anualidad se calculará multiplicando el importe del total líquido á pagar á plazos por los siguientes coeficientes:

Si el número de plazos es de 10, por 0,13160924.

Si el número de plazos es de 20, por 0,08252605.

Si el número de plazos es de 30, por 0,06754390.

Si el número de plazos es de 40, por 0,06096154.

Si el número de plazos es de 50, por 0,05762173.

Estas anualidades empezarán á pagarse por adelantado el día en que se cumplan los dos años de la firma de la escritura de adjudicación definitiva, abonándose en la Caja municipal la mitad en la fecha expresada, y la otra mitad el día en que cumplan los seis meses de aquella fecha.

En los mismos días de cada uno de los años siguientes vencerán los plazos para el pago de las medias anualidades correspondientes.

El adjudicatario tendrá la facultad de adelantar el pago de la totalidad ó de la parte del precio aplazado que estime conveniente, siempre que la cantidad que entregue no sea inferior á 5.000 pesetas en la fecha de cada vencimiento.

En este caso deberá satisfacer, además del capital que desee amortizar, una indemnización del tanto por 100, consignado en la siguiente tabla, según los años que falten para terminar el pago de las anualidades estipuladas en la escritura de adjudicación:

Menos de diez años, 1,10 por 100 del adelanto.

De diez á diecinueve y medio, 1,40 por 100 del adelanto.

De veinte á veintinueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De treinta á treinta y nueve y medio, 1,85 por 100 del adelanto.

De cuarenta ó más, 2 por 100 del adelanto.

Cada vez que se adelante el pago de parte del precio aplazado, se reducirá el importe de las restantes anualidades en la proporción existente entre el importe del adelanto y el del precio que quede por pagar después de satisfecha la anualidad á cuyo vencimiento se efectúe dicho adelanto.

Art. 9.º El adjudicatario vendrá obligado á satisfacer el importe de los anuncios de la subasta, gastos notariales y de inscripción en el Registro de la Propiedad y cuantos se originen de la subasta y de la formalización del contrato y del timbre de sus copias.

El precio podrá satisfacerse, tanto en el caso de pago al contado como en el de pagos á plazos, en Bonos de la Reforma, que se computarán por todo su valor nominal.

Art. 10. El adjudicatario, mediante el pago del precio en el caso de pago al contado, y por la firma de la escritura de adjudicación definitiva en el de pago á

plazos, adquiere la plena propiedad del solar objeto de la subasta.

Sin embargo, si la venta se hace á plazos, quedará el solar hipotecado á favor de la Corporación municipal, en garantía del importe del capital pendiente, del importe de tres plazos del precio, y además de las responsabilidades á que dá lugar el incumplimiento de este contrato y de las costas que se originen, estimándose estos dos últimos conceptos en un 10 por 100 de dicho capital pendiente de pago.

Esta hipoteca se constituirá en la misma escritura de adjudicación que inscribirá el Ayuntamiento á costa del adjudicatario, y afectará también la edificación que sobre el solar se levante. El Ayuntamiento entregará al rematante, y á su cargo, carta de pago de las anualidades que vaya satisfaciendo, y al pagar la que complete el precio se otorgará la oportuna escritura para cancelación de la hipoteca, que cuidará de inscribir á su costa el interesado.

Art. 11. El adjudicatario del solar disfrutará los siguientes beneficios:

1.º Estará exento del pago del impuesto sobre transmisión de Derechos reales, correspondientes al contrato de adjudicación del solar.

2.º Disfrutará de exención del pago de Contribución sobre edificios y solares por durante un año.

3.º Estará además exento del pago de los arbitrios municipales, que se detallan en la siguiente forma:

a) De los derechos de permiso de edificación y cerca de precaución durante dos años, entendiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales, caducará el permiso si las obras no se empiezan dentro de los seis meses de la concesión, ó si, empezadas, se paralizan por igual período de tiempo, devengando en este caso el nuevo permiso que se obtenga los arbitrios correspondientes.

b) Del canon sobre cargas de precaución durante cinco años.

c) Por igual plazo, de los arbitrios sobre instalación de ramales y derivadas por los servicios de agua, gas y electricidad, y de los derechos de permiso para la construcción de albañales.

d) Del arbitrio por la limpieza y conservación de alcantarillado durante cinco años.

e) Del canon sobre tribunas y lucernarios por seis años.

f) De los derechos de permiso para instalaciones en las fachadas y para instalaciones industriales durante seis años.

Los plazos señalados en el apartado 3.º se contarán desde el día siguiente al otorgamiento de la escritura de adjudicación.

Art. 12. El Ayuntamiento hará entrega del solar al rematante previa medición y deslinde, convenientemente explicado y cercado, y en condiciones de poder empezar inmediatamente la construcción.

La calle estará dotada de los servicios de urbanización provisional que enlazan las nuevas calles de la Reforma con los servicios generales de la población, sin perjuicio de que en su día se substituyan dichos servicios por los de urbanización definitiva.

Art. 13. En los casos de venta á plazos, el adjudicatario sacará á sus costas una copia auténtica de la escritura de adjudicación y la entregará al Ayuntamiento debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Será, además, de su cuenta, el pago de cualquier impuesto, que con motivo del contrato exija la Hacienda pública.

Art. 14. Este contrato quedará rescindido de derecho en el caso de que, previamente citado por escrito el rematante para la escritura de adjudicación, deje de comparecer por sí ó por persona debidamente autorizada, sin alegar justa causa, á juicio del Ayuntamiento. Si se estima justificada la incomparecencia, la Alcaldía hará nuevos señalamientos dentro de los cinco días siguientes al acuerdo del Ayuntamiento y no se admitirá excusa alguna.

Igualmente quedará rescindido el contrato en el caso de que el rematante se niegue á firmar la escritura, ó de que, por causas dependientes de su voluntad no llegue aquella á formalizarse.

Las responsabilidades que en tal caso contrae el rematante se harán efectivas en cuanto alcance la fianza provisional de que habla el artículo 6.º y en lo menester, de los demás bienes del interesado, administrativamente y por la vía de apremio.

La falta de pago de las anualidades vencidas del expediente al Ayuntamiento el uso de la acción ejecutiva para el cobro del capital pendiente y de sus intereses, cuya acción se ejecutará contra el solar constituido en hipoteca y contra la edificación que en él exista. Quedará de propiedad del adjudicatario ó de quien su derecho represente el remanente del precio que se obtenga, una vez cubiertas sus responsabilidades con el Ayuntamiento.

Art. 16. El adjudicatario deberá tener edificado el solar dentro del plazo de tres años, á contar de la fecha en que se firme la escritura de adjudicación definitiva. Si no cumple esta obligación, incurrirá en la multa de una peseta diaria por metro lineal de fachada del solar, por todo el tiempo que tarde en cumplirla.

En igual penalidad incurrirá al adjudicatario á quien se haya adjudicado el solar en atención á su oferta de tenerlo edificado en menor plazo, con arreglo al párrafo último del artículo 5.º

Para el cobro del importe de estas multas, el Ayuntamiento podrá usar de la acción ejecutiva contra el solar y la edificación existente, ó de la vía administrativa de apremio.

Art. 17. El Contrato se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir disminución de precio ni rescisión.

Art. 18. Los plazos que en este pliego de condiciones se señalan, así como los que se fijan en la escritura de adjudicación, son improrrogables.

Cualquiera instancia que luego de hecha la adjudicación definitiva presente el rematante ó sus derechohabientes en suplica de prórroga, salvo lo dispuesto en el artículo 14, será rechazada de plano y dejará expedito al Ayuntamiento el uso de la acción que corresponda para hacer efectiva la obligación cuya prórroga se solicite y que por este mero hecho se considerará incumplida.

Art. 19. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento de Barcelona que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 20. Los licitadores podrán formular proposiciones por sí, ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello declarado bastante á costas del interesado por el Letrado del Colegio de esta ciudad D. Eusebio Fortuny y Galano designado al efecto por esta Corporación.

Art. 21. La subasta se celebrará con arreglo á los preceptos de la Instrucción

de 24 de Enero de 1905 vigente para la contratación de los servicios provinciales y municipales, la cual regirá en el contrato como supletoria del presente pliego de condiciones.

Modelo de proposición de pago al contado.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ... de la Sección ... Gran Vía A, de la Reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar, mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará al contado.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición de pagos á plazos.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ..., número ..., piso ..., bien enterado del anuncio y pliego de condiciones que han de regir para la subasta del solar letra ..., manzana ..., de la Sección ... Gran Vía A, de la reforma interior de Barcelona, se comprometo á adquirir dicho solar mediante las condiciones contenidas en dicho pliego, por el precio unitario de pesetas ... el metro cuadrado, ó sea por la cantidad total de ... pesetas, salvo la que resulte de la medición y deslinde á que se refiere el artículo 12 del pliego de condiciones, cuya cantidad, ó la que de esta medición y deslinde resulte, satisfará en ... plazos, en la forma y condiciones previstas en el artículo 8.º de dicho pliego de condiciones.

Igualmente se comprometo á tener terminada la edificación definitiva del solar dentro del plazo de ...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Todos los claros deberán llevarse en letra y las cantidades se expresarán en pesetas.

S—821

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad Central

Facultad de Derecho.

SECRETARÍA

Con arreglo á las disposiciones vigentes, la matrícula para el curso académico de 1917 á 1918 en los estudios que se cursen en esta Facultad se solicitará por medio de papeletas, que al efecto se obtendrán en la portería de este Establecimiento durante los días lectivos del próximo mes de Septiembre, en las horas de diez á doce, pudiendo solicitarse también de las dieciséis á las dieciocho en los cuatro últimos, aun siendo festivo el 30, y en este día de las veintidós á las veinticuatro, hora en que quedará cerrado el plazo de la matrícula ordinaria.

No se admitirá solicitud de matrícula sin que previamente se exhiba la cédula personal corriente del alumno y se acredite que éste se halla vacunado ó revacunado dentro de los seis últimos años ó que ha padecido viruela.

Los que soliciten matrícula ordinaria en las asignaturas de la Facultad ó de la

carrera del Notariado abonarán en papel de pagos al Estado, en la Secretaría de la Facultad, 22,50 pesetas por cada asignatura.

La edad para matricularse en primer año de Facultad no podrá bajar de dieciséis años.

Los derechos de práctica establecidos para las asignaturas de Historia general del Derecho español, Derecho penal, Derecho administrativo, Derecho mercantil, Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal é Historia de la Literatura jurídica española, se abonarán previamente en metálico en la Secretaría de la Facultad.

Los alumnos que tengan derecho á matrícula de honor la solicitarán en papeletas especiales, expresando en qué asignaturas la obtuvieron, en qué curso y á qué asignatura desean aplicarla.

Dichas papeletas se facilitarán en la portería de este Establecimiento, estando dispensados del pago de los derechos de matrícula y de cédulas de inscripción.

Los que deseen continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten su matrícula, certificación académica oficial, y presentarán el resguardo que la Universidad de procedencia les facilite.

Los alumnos que soliciten matrícula sin efectos académicos estarán dispensados de la presentación de justificantes de estudios, excepto la certificación de vacunar.

Todos los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las indicaciones que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no solicitarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran dichas matrículas se considerarán nulas.

Se admitirá matrícula extraordinaria llenando los requisitos expresados y abonando por cada asignatura dobles derechos de los correspondientes á la ordinaria, durante el mes de Octubre próximo, y también en las horas de diez á doce.

Los resguardos provisionales que se entregan á los interesados en el acto de solicitar su matrícula se canjearán por las inscripciones definitivas cuando éstas haya podido ser formalizadas y dentro del plazo que oportunamente se señale por medio de anuncios fijados en los tableros respectivos de esta Universidad, y los que en el indicado plazo dejaren de recoger sus inscripciones y llenados estos requisitos, no tendrán derecho á reclamar por los perjuicios que se les ocasionen.

Cuando no se puedan entregar las inscripciones de matrícula á quienes las haya solicitado, ya por no haberse llenado los requisitos necesarios oportunamente ó ya porque del examen de los expedientes académicos resulte alguna incompatibilidad, cuidarán los interesados de subsanar los defectos que puedan subsanarse, y dirigirán instancia al Ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, dentro del plazo que éste tenga á bien conceder, según los anuncios, solicitando la expedición de dichas inscripciones ó alegando las razones que estimen les da derecho á obtener las no formalizadas.

Lo que de orden del ilmo. señor Decano se comunica para general conocimiento.

Madrid, 24 de Agosto de 1917.—El Secretario de la Facultad, Ismael Caívo.
P—4536

Recaudación de Contribuciones de Alcázar de San Juan.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alcázar de San Juan.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Heriberto M. Rodríguez, 3,71 pesetas.
Dolores Villamar, 7,42.
Francisco Ramos, 3,09.
María Francisca Parra, 10,39.
Alfonso Ocón, 2,97.
Epifanio M. Parra, 19,80.
Joaquín Cencenado, 1,43.
Pedro Arias Campos, 3,07.
Inocenta Requena, 8,66.

Alcázar de San Juan, 18 de Julio de 1917.—El Recaudador, Andrés Sánchez.
P—4219

Recaudación de Contribuciones de Barrat.

Rústica.—Años 1915 al 1916 y primero y segundo trimestres de 1917.

D. Alejandro Yagüe Torroba, Recaudador de Contribuciones del pueblo de Barrat.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto, para pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha de hoy he dictado la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declare incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro ho-

ras; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

Señores García Hermanos, 163,63 pesetas.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos, y además se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, entregando en Tesorería de Hacienda los ejemplares necesarios.

Barrat, 6 de Julio de 1917.—El Recaudador, Alejandro Yagüe Torroba.

P—4032

Recaudación de Contribuciones de Campo de Criptana.

D. Andrés Sánchez Garañana, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Campo de Criptana.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

Cristóbal Díaz Parreño, 7,93 pesetas.
Agapito Olivares, 12,35.
Juan de la Cruz Parreño, 0,77.
Victoriano Sánchez Manjavacas, 4,95.
Primitivo Molina, 12,33.
Domingo Flores S. Manjavacas, 11,88.
Canute Muñoz Olmedo, 5,29.
Manuel Utrilla, 2,27.
Carmen Ballesteros, 8,91.
Alcázar de San Juan, 18 de Julio de 1917.—El Recaudador, Andrés Sánchez.

P—4214

Recaudación de Contribuciones del pueblo de Castrelo de Miño

Contribución territorial rústica.—Años 1913 á 1916.

D. Victorino Cebelo Godoy, Recaudador auxiliar de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 2 de Mayo he dictado la siguiente

«Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer su débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Deudores que se citan.

Aurelio Pérez, 4,56 pesetas.
 Herederos de Angel Martínez, 3,27.
 Agustina de Año, 4,36.
 Herederos de Andrés Vázquez, 1,73.
 Idem de Benito Martínez, 2,61.
 Benito y Manuel Domínguez, 1,30.
 Herederos de Benito González, 9,56.
 Bernardo Banda, 3,26.
 Benito Covelas, 3,91.
 Benito y Josefa Martínez, 4,36.
 Bernardo García, 4,36.
 Herederos de Bernardo Arce, 4,35.
 Conde de Troncoso, 936,24.
 Cástor Parente, 2,61.
 Camilo Aldemira, 3,43.
 David Falcón, 3,48.
 Francisco Parente, 7,53.
 Florentino Rodríguez, 6,96.
 Felicidad Fortés, 3,48.
 Herederos de Francisco Estévez, 2,60.
 Idem de Gabriel Estévez, 1,72.
 Idem de Juan Martínez, 2,60.
 Juan Sacristán, 2,60.
 José María de Año, 2,60.
 Josefa Araújo, 5,65.
 José Iglesias, 3,48.
 Juana Armada, 4,36.
 José Pérez, 5,22.
 Herederos de José Otero, 6,95.
 José Ferreirinho, 7,84.
 Josefa Novoa, 11,31.
 José María Saco, 55,25.
 Herederos de Manuel Rodríguez, 16,52.
 Manuel González, 9,78.
 Manuel Sousa, 6,96.
 Manuel Cadaya, 11,74.
 Manuel Alvarez, 2,17.
 Martín Aparicio, 5,22.
 Herederos de Manuel Míguez, 5,22.
 Manuel Parente, 5,22.
 Manuel Alvarez Rodríguez, 5,22.
 Herederos de Manuel Lorenzo, 4,36.
 Perfecto Carbajales, 8,70.
 Rosa González, 6,96.
 Ramón Alvarez, 6,52.
 Ramón Pereiro, 8,70.
 Ramón Sousa, 15,68.
 Rosa Sousa, 21,74.

Rafael Carbajales, 22,64.
 Santos Fernández, 1,72.
 Tomasa Fernández, 8,70.
 Teresa Diéguez, 2,50.
 Vicenta Vázquez, 5,22.
 Venancio Alonso, 4,36.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Castrelo de Miño, 2 de Mayo de 1917.—
 El Recaudador auxiliar, Victorino Cebelo. P—2125

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Cervera.

Contribución rústica.—Año de 1910 y siguientes.

D. Antonio Domingo Badía, Recaudador y Agente ejecutivo auxiliar de la Hacienda, de la segunda zona de Cervera.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al primer trimestre del año 1910, instruyo expediente de apremio contra D. Marcial Segura Pont, á quien le fué embargada:

Una finca rústica, sita en el término de Montroig, de este distrito municipal y partida las Comas, de cabida nueve jornales, según el Registro de la Propiedad, y 18 según el amillaramiento lindante: Oriente, con Ramón Falou; Mediodía y Poniente, con sucesores de Francisco Valls, y Norte, con Mateo Blanch.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Marcial Segura Pont sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Septiembre de 1917, á las nueve de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás usos de la localidad.»

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente, con quien deba entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre firmado por el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Pallargas, 23 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Domingo Badía. P—4235

Agencia ejecutiva de Contribuciones en la primera zona de la Cornuá.

D. José García del Río, Recaudador Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha y para hacer efectiva la suma de 105,06 pesetas que por Contribución al Tesoro sobre utilidades de la riqueza mobiliaria (préstamos), en esta capital, á nombre de D. Manuel Bello Rodríguez, y recargos de apremio, se embargó, justiprecio y saca á subasta el crédito de pesetas 3.509 que dicho D. Manuel Bello Rodríguez facilitó á préstamo sin garantía en 15 de Septiembre de 1900 á D. Manuel Villar Vaamonde, los intereses vencidos y no satisfechos que se ignoran, á razón del 6 por 100 anual, y todos cuantos derechos pertenezcan al deudor apremiado Sr. Bello Rodríguez, en el aludido crédito, todo ello valuado en las 3.500 pesetas, tipo de subasta.

Esta, con las formalidades del capítulo 6.º de la vigente Instrucción, se verificará en la oficina arrendataria de Contribuciones de esta capital, Marina, 15, bajo, á las once horas del día 7 de Septiembre próximo venidero, y se ajustará á lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 84 de la Instrucción.

Según el artículo 85, el deudor Sr. Bello Rodríguez, á quien por el presente, á la par que se notifica el acto de la subasta, se le requiere para que en el término de tres días presente á esta Agencia, en la citada oficina, los títulos de propiedad del referido crédito, puede hasta el acto de la subasta librar aquél, pagando el débito principal, recargos y costas.

Cornuá, 3 de Julio de 1917.—José García del Río. P—4061

D. José García del Río, Recaudador Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones en la expresada zona.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, y para hacer efectiva la suma de 20 pesetas que por contribución al Tesoro sobre utilidades de la riqueza mobiliaria (préstamos) en esta capital á nombre de Manuela Chouciño Pose y Ana Campo y recargos de apremio, se embargó, justiprecio y sacó á subasta el crédito de 1.000 pesetas que dichas doña Manuela Chouciño Pose y D.ª Ana Campo facilitaron á préstamo sin garantía en 28 de Noviembre de 1901 á D.ª Ana Campo y Rivas, los intereses vencidos y no satisfechos, que se ignoran, á razón del 5 por 100 anual, y todos cuantos derechos pertenezcan á las deudoras apremiadas en el aludido crédito, todo ello valuado en las 1.000 pesetas, tipo de subasta.

Esta, con las formalidades del capítulo 6.º de la vigente Instrucción, se verificará en la oficina arrendataria de esta capital, Marina, 15, bajo, á las once horas del día 15 de Septiembre próximo, y se ajustará á lo dispuesto en los dos primeros incisos del artículo 84 de la Instrucción.

Según el artículo 85, las deudoras doña Manuela Chouciño Pose y D.ª Ana Campo, á quienes por el presente, á la par que se les notifica el acto de subasta, se les requiere para que en el término de tres días presenten á esta Agencia los títulos de propiedad del referido crédito, pueden hasta el acto de subasta librar aquél, pagando el débito principal, recargos y costas.

La Cornuá, 6 de Julio de 1917.—El Recaudador Agente, José García del Río. P—4062

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de la Coruña.

D. Alfonso Cabrera Alonso, Agente ejecutivo auxiliar de la segunda zona de la Coruña.

Hago saber: Que por débitos de Contribución territorial, correspondientes al Ayuntamiento de Culleredo y trimestres comprendidos desde el segundo de 1913 al cuarto de 1916, ambos inclusive, cuyos débitos, figuran á nombre de D. Agustín Giarzo Morales, han sido embargadas las fincas siguientes:

PARROQUIA DE SAN MARTÍN DE SÉSAMO

Un monte denominado Confurcas, que mide 12,85 áreas; linda: al Norte, monte de Benito Rumbo Boutureira; Sur, otro de los herederos de D. Gumersindo Ordóñez; Este, camino público, y Oeste, monte de Juan Varela.

Monte en el lugar de Cillobre, denominado Roza, que mide 41,31 áreas; linda: al Norte, monte de Manuel Patiño Pose; Sur, otro de Emilio Patiño Fernández, Luis López Cabado y Carmen López; Este, otro de Melchor Catrufo y José Loureiro Catoira, y Oeste, otro de Juan López y Manuel Patiño Pose.

Otro llamado Monte de San Cosme, de 12,21 áreas; linda: al Norte, monte de Diego Patiño y herederos de D. Antonio Castro Murias; Sur, campo de la Capilla de San Cosme; Este, monte de Alberto Brandariz, y Oeste, otro de José Paz.

Monte en el lugar de Cillobre, denominado Monte del Coto, de 27,56 áreas; le cruzan, de Este á Oeste, dos caminos de servicio; linda: al Norte, labradío de Ramón Martínez; Sur, camino público; Este, monte de Benita Edreira González y José Loureiro Catoira, y Oeste, otro de los herederos de D. Gumersindo Ordóñez.

Labradío sito en el Agra de Fontán, y conocido por este nombre, siendo su extensión de 7,03 áreas; linda: al Norte, labradío de Pedro Vázquez; Sur, monte de Benito Fariña; Este, labradío más bajo de Benito Rumbo de Boutureira, y Oeste, otro más alto de Antonia Veira.

Labradío llamado Agra da Fraga de Arriba, de 9,99 áreas; linda: al Norte, otro labradío de los herederos de Manuel Catoira, Sur y Este, camino público, y Oeste, labradío de José Loureiro Catoira.

Labradío llamado Viñas Novas, de 3,76 áreas; linda: al Norte, labradío de D. Paulino Rodríguez Gundían; Sur, labradío de Melchor Catrufo; Este, camino público, y Oeste, labradío de Benito Canedo.

Labradío llamado Agra da Fraga de Abajo, de 27,75 áreas de extensión; linda: al Norte, labradío de los herederos de Antonia Catoira; Sur, monte y labradío de Rosario Pau; Este, labradío de Juan Canedo, y Oeste, camino y labradío de José Loureiro.

Labradío con pasto al centro, llamado Bragueiros, de 31,82 áreas; linda: al Norte, labradío de José Loureiro; Sur, prado de Ramón Mallo y José Taibo; Este, labradío de José Loureiro y Ramón Mallo, Oeste, más de D. Vicente Torrero, Benito Rumbo y Benito Catoira.

Labradío sito en el Agra das Barreiras, y conocido por el nombre de Leira do Pino, de 5,18 áreas; linda: al Norte, monte de Benito Fariña; Sur, labradío de don Paulino Rodríguez Gundían; Este, otro de Benito Fariña, y Oeste, camino público.

Una casa sin número, sita en el lugar del Casal, que ocupa 91,98 metros y consta de las paredes, tejado, piedra del hogar, vertedero, horno, restos de un piso

con los vanos de tres puertas y dos ventanas; unido á la casa una huerta con frutales, y mide todo 18,50 áreas; linda: al Norte, Sur y Este, camino público, y Oeste, labradío de los herederos de D. Jacinto Pérez Quintana.

Un prado, sito también en el lugar del Casal, y llamado prado de Ceniña, de 6,47 áreas; linda: al Norte, labradío de José Fuentes y herederos de D. Jacinto Pérez Quintana; Sur, seto de otro prado y huerta de Angela Castañeiras; Este, labradío de D. José Fuentes, y Oeste, camino público.

Una bodega ó casa, sin número, de planta baja, sita en el lugar de Cillobre, ocupa próximamente la cabida de 25 metros cuadrados; linda: al Norte, camino público del lugar de Cillobre; Sur, Este y Oeste, labradío y corral de los herederos de D. Andrés Mosquera.

Y para que llegue á conocimiento del deudor, sus herederos ó quienes legítimamente les representen, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, cumpliendo así lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Coruña, 23 de Junio de 1917.—Alfonso Cabrera. P—4058

Recaudación de Contribuciones de la zona de Cuenca.

D. Bias del Pozo García, Recaudador de Contribuciones en la zona de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos de Contribución urbana, he dictado la siguiente

Providencia.—Resultando no haberse presentado licitadores en la subasta de las fincas urbanas de las calles de San Pedro y del Colegio, de esta capital, números 26 y 17, de la propiedad de doña Magdalena del Olmo y de D. Juan Ruiz Escalera, por ser excesivo el líquido imponible con que figuran dichas fincas:

Resultando que para no perjudicarse el Tesoro, con fecha 7 de Mayo último se interesó de la Tesorería para que por la Comisión de evaluación se rebajara del imponible que tributan, el que deban figurar con arreglo á las circunstancias y vida que en la actualidad tiene la capital en la parte alta de la misma:

Resultando que la Comisión de evaluación, con fecha 23 de Junio último, señaló el de 100 pesetas y 10 pesetas, respectivamente, para el año próximo 1918, según la comunicación que antecede:

Considerando que en la actualidad la casa de la calle de San Pedro, número 26, que linda: al frente, con la expresada calle; derecha, con D. Alejo Rics; izquierda, D. Tomás Contreras, y espalda, un callejón; se ha señalado con un líquido imponible de 100 pesetas; su valor oficial es el de 2.500 pesetas.

Que el solar calle del Colegio, número 17, que linda: frente, la calle; derecha, Toribio Urbán; izquierda y espalda, subida Mangana; se ha señalado con un líquido imponible de 10 pesetas; su valor oficial es el de 250 pesetas.

He acordado señalar nueva subasta, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, ó el que actúe como tal Recaudador, el día 24 del próximo Agosto, á las nueve de la mañana, en las Salas Consistoriales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras

partes de la capitalización, y si transcurrida una hora desde que empezó la subasta, no se hubieran presentado licitadores, se hará otra rebaja de la tercera parte y se admitirán posturas durante otra media hora que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la primera licitación.

Notifíquese esta providencia á los interesados por medio del *Boletín Oficial* de la provincia y de la *GACETA DE MADRID*, una vez que no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 142, párrafo cuarto, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes embargados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que ya se hacen constar en la providencia, siendo su valor para la subasta 1.666,66 pesetas y 166,66 pesetas, ó sea las dos terceras partes de su capitalización.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido del inmueble embargado, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y si no hubiere ninguno, se suplirán por los medios que establece el título 14 de la ley Hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.º Que para tomar parte en la subasta deben los licitadores depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Cuenca, 16 de Julio de 1917.—El Recaudador, Bias del Pozo. P—4039

Recaudación de Contribuciones de Herencia.

D. Andrés Sánchez Garañara, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Herencia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución utilidades, perteneciente al año 1917, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador.

de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudores que se citan.

- Concepción Gallego Yáñez, 1,50 pesetas.
- Ramón Jiménez, 5,60.
- Gabino Fernández González, 6,93.
- El mismo, 20,30.
- Máxima Manzanero, 1,67.
- Ignacio Fernández Paniagua, 3,71.
- Benito Rodríguez Vela, 0,74.
- Máxima Manzanero, 1,30.
- Jacinto Sánchez Fernández, 11,88.
- Alcázar de San Juan, 18 de Julio de 1917.—El Recaudador, Andrés Sánchez. P—4229

Recaudación de Contribuciones de Mazarambroz.

D. Gerardo Carretero, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Mazarambroz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, perteneciente á años varios de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendido entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, el que á continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Deudor que se cita.

- Mariano Aparicio y Martín Gutiérrez, 148,35 pesetas.
- Recargos, 15 por 100, 22,25.
- Total, 170,60 pesetas.
- Mazarambroz, 20 de Junio de 1917.—El Recaudador, Gerardo Carretero. P—4233

Recaudación de Contribuciones de Santa Coloma de Farnés.

D. Antonio Albert Arnau, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Santa Coloma de Farnés,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de contribución á la Hacienda pública por el concepto de urbana, correspondiente al primer trimestre del año 1917 y atrasos de los pueblos que se citarán, se hallan comprendidos los deudores que se relacionarán, contra los cuales se dictó por esta Recaudación ejecutiva, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

»Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Deudores que se citan.

ARBUCIAS

Piedad Costa Améller, 5,34 pesetas.

CALDAS DE MALABELLA

Narciso Perras Cubarri, 3,36 pesetas.

Y como no consta que los deudores expresados tengan en la localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento al artículo 142 de la Instrucción de apremios vigente; debiendo advertirles que las sucesivas notificaciones se practicarán tan sólo en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos, y que la oficina recaudatoria se halla establecida en la calle de Campujoli, número 60, de esta ciudad.

Santa Coloma de Farnés, 26 de Mayo de 1917.—Antonio Albert. P—3154

Agencia ejecutiva

de la primera zona de Pontevedra

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones de la primera zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D.^a Antonia Castro, deudora á la Hacienda por Contribución rústica del Ayuntamiento de Geve, correspondiente á los años 1915 y 1917, se ha dictado con fecha 7 de Julio actual, la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á la contribuyente incluida en la anterior relación.

»Notifíquese á la misma esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones, sita en la calle de Sarmiento, número 39; advirtiéndola que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes

señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos.

Año de 1916, 3,31 pesetas.

Año de 1917, 3,35.

Cuota, 6,66.

Recargos, 1.

Total, 7,66 pesetas.

Y á fin de que sea notificada dicha deudora con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento de la deudora interesada.

Geve, 16 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P—4228

D. José Souto Millán, Agente ejecutivo de Contribuciones en la cuarta zona de Pontevedra.

Hago saber: Que en expediente individual de apremio seguido contra D. Manuel Esperón Lores, deudor forastero á la Hacienda por Contribución rústica, del Ayuntamiento de Poyo, correspondiente al primero y segundo trimestre de 1917, se ha dictado con fecha 7 de Julio actual la siguiente

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifíquese al mismo esta providencia á fin de que pueda satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, concurriendo á la oficina recaudatoria de Contribuciones sita en la calle de San Juan de Poyo, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Débitos.

Primero y segundo trimestre de 1917:

Cuota, 14,40 pesetas.

Recargos, 2,17.

Total, 16,57 pesetas.

Y á fin de que sea notificado dicho deudor forastero con la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por desconocer esta Agencia su actual paradero y no haber hecho la designación de representante que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido el presente para que llegue á conocimiento del deudor interesado.

Poyo, 16 de Julio de 1917.—El Agente ejecutivo, José Souto Millán. P—4236

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

ACTIVO

<i>Ora en Caja.</i>	26 de Agosto 1917.	Psetas.
Del Tesoro.....	982.160,80	
Del Banco.....	1.810.915.821,85	1.811.850.464,20
Consignado para pago de derechos de Aduana.....	1.421,55	
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:		
Del Tesoro.....	870.759,59	92.824.519,24
Del Banco.....	91.853.769,65	741.791.803,02
Plata.....		3.758.879,26
Bronce por cuenta de la Hacienda.....		4.723.317,23
Efectos á cobrar en el día.....		150.000,000
Anticipo al Tesoro público, ley de 14 de Julio de 1891.....		100.000,000
Pagarés del Tesoro, ley de 2 de Agosto de 1899.....		327.921.042,23
Descuentos.....		76.728.649,26
Pólizas de cuentas de crédito.....	154.174,565	
Créditos disponibles.....	77.445.915,64	
Pólizas de cuentas de crédito con garantía.....	647.733.844,79	304.348.481,47
Créditos disponibles.....	343.390.183,32	22.223.804,98
Pagarés de préstamos con garantía.....		2.777.815,61
Otros efectos en cartera.....		19.252.045,87
Corresponsales en el Reino.....		344.437.469,26
Deuda perpetua interior al 4 por 100.....		10.500,000
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....		1.154,623
Acciones del Banco de Estado de Marruecos, oro.....		13.958.173,21
Bienes inmuebles.....		1.354.904,19
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....		4.023.030.797,34

PASIVO

Capital del Banco.....	150.000,000
Fondo de reserva.....	28.000,000
Billetes en circulación.....	2.592.483,600
Cuentas corrientes.....	927.523.181,09
Cuentas corrientes en oro.....	5.128.580,09
Cuentas corrientes oro, para pago de derechos de Aduana.....	1.421,55
Depósitos en efectivo.....	9.427.532,05
Su cuenta corriente, plata.....	28.065.790,31
Por pago de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100.....	4.500.124,92
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	12.939.291,56
Por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 4 por 100.....	52.681,25
Por pago de amortización é intereses de obligaciones sobre la renta de Aduanas..	219.746,59
Su cuenta corriente, oro.....	1.803.920,39
Suscripción en metálico de Deuda amortizable al 5 por 100, Real decreto de 10 de Marzo de 1917.....	78.624.922,66
Reservas de contribuciones.....	20.904.050,40
Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	46.851.701,34
Ganancias y pérdidas.....	13.534.398,80
Diversas cuentas.....	104.809.846,33
	4.023.030.797,34

Tipo de interés.—Descuentos 4 1/2 por 100; Préstamos y créditos con garantía, 4 y 4 1/2 por 100; Créditos personales, 5 1/2 por 100.

P. El Interventor, ALFREDO TORRES.—V.º B.º—El Gobernador, DOMÍNGUEZ PASCUAL.

X—

Banco de España.

Barcelona.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito intransmisibles números 98.168 y 101.942, respectivamente, de pesetas nominales 10.000 en títulos de la Deuda amortizable 5 por 100, y 5.000 pesetas nominales en Obligaciones de la Energía Eléctrica de Cataluña, expedidos por este establecimiento en 11 de Noviembre de 1915 y 5 de Septiembre de 1918, á favor de D.ª Teresa Pañella Budet y don Justo Abellán Lacruz, indistintamente, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo efectúe dentro del plazo de dos meses, á contar de la fecha de este anuncio publicado en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo, y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 24 de Agosto de 1917.—El Secretario, J. del Rey. X—1646